

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 116/2025 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	4006

La demanda y anexos fueron recibidos el catorce de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso y publicado el seis de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el oficio de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien promueve controversia constitucional en representación de la Federación, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El DECRETO 144.- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 29.- *Con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:*

1. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$36,702.00 por cada unidad.*
- 2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$36,702.00 por cada aerogenerador o unidad.*
- 3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$36,702.00 por cada unidad.*
- 4. Edificación para la extracción de Gas No asociado \$36,702.00 por cada unidad.*
- 5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservatorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$36,702.00 por cada pozo.*
- 6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$36,702.00 por cada pozo.”*

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

II. Domicilio. Como lo solicita, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Delegados. Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Por otra parte, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **catorce de febrero del año en curso** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito (sic), es de carácter confidencial.*"; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se permita a los delegados de la autoridad imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias

existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, las cuales podrán ser entregadas por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**; por consiguiente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio de demanda, quedarán a disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán de realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Ahora bien, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **órgano legislativo**: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado; incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁵ Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, el decreto respectivo, los diarios de debates correspondientes y demás constancias relativas a su expedición.

b) El **órgano ejecutivo**: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, **se apercibe** a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Terceros interesados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados** en el presente medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, dese vista con copia de la demanda a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, no es

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente asunto.

XII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Arteaga, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Arteaga, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

⁷ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2025

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 317/2025** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación, así como las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda** por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1118/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **116/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:05:17Z / 25/03/2025T18:05:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e d5 b3 d4 51 a4 3b 08 e2 6d 08 c7 07 ef 4b 7f 2d c9 22 81 c6 29 af 91 0b b0 91 22 d0 dc 75 21 8d 5f c3 6d 40 85 fd 00 ac d2 a4 24 47 5c ee 1a b0 fc 0b bb 59 42 fb 2b 64 e5 fd f3 39 64 41 7d 82 1a 9a de 7e 7e c3 d5 1e f3 fd 0e 7c ff f7 ea 6f 29 25 e2 de 1b f2 19 0d a9 a6 d6 56 6b e3 38 84 ae 5d e4 9b 1b 16 53 02 74 86 72 90 0c a8 c5 c7 c9 dc af 59 c1 13 29 59 13 cd 66 56 1f 04 9c 84 c0 9b c3 8c 9f 3e 87 b1 6a d2 4f 19 e7 e2 20 6e 91 60 25 1e a9 2f 05 4b ca ca 2e e3 b6 3b f3 c8 b7 05 60 1f 66 25 b7 46 b7 93 38 86 17 13 66 00 4d 61 e4 c1 b8 3a e3 7e f9 2d 99 c5 d5 81 a3 b6 80 b4 ab 48 73 b4 c8 1d 92 78 bd 1f 1c 00 ca 85 f7 95 eb 86 db 9e 9e fa a2 19 bf a5 15 08 a0 e2 1f 04 4f 6c 1d b2 e7 4a 92 a6 f4 93 95 ee 7b 98 2a 01 3d ab 42 0c db 81 55 0e 17 b6 f6 84 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:04:49Z / 25/03/2025T18:04:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2025T00:05:17Z / 25/03/2025T18:05:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8365939			
	Datos estampillados	5ECAABDBDD73797718D2273E59645426951582BB4B33FE416F0C92101AACF6D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:17Z / 25/03/2025T13:48:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 75 e9 cc 02 12 90 a6 b1 23 1e 26 71 46 91 a1 d2 84 24 74 85 99 a7 ed b0 47 3e 3e ca 33 96 61 9f aa 9e 8f 9e 4c 8b ee 09 04 87 ad da 85 f9 66 5c 4d b1 7a 34 67 f1 48 fb 5f 17 2a 1f 4c b1 56 dc 7c 43 47 84 f6 4b 9a 7d c3 a1 c7 90 e0 bd e5 18 e1 ef ab 9e ff 3c 52 b2 21 09 ca 38 06 66 8d 0e 46 a1 e7 f8 e3 ee 2b 14 68 80 b5 3d 64 cf fe 68 9e 3f 6a e4 ed 17 e7 94 67 e1 73 85 e5 39 59 84 5e a1 88 39 57 8a 96 97 ad c1 50 1e 8e 7a 31 a5 59 49 23 3b c7 0b 7a 5e 16 98 d0 11 32 94 55 3c 96 33 99 1a 57 74 81 50 c8 12 da c5 e0 55 84 a0 bd 9c 9d 2d b8 50 33 97 8b 23 fd 5b f9 a6 29 c5 05 f2 e9 15 7f 00 7f b7 73 47 45 1b dc 6e 15 e2 f8 88 93 c1 4c 7c 44 f8 82 b3 66 de c0 d5 e6 6d f8 65 3e a4 77 b8 4c 4b 89 05 05 fe 68 99 c9 dc ca fe 84 1e 3d 4e fc ca fa 68 69 92 f5 6b b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:17Z / 25/03/2025T13:48:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:17Z / 25/03/2025T13:48:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8363979			
	Datos estampillados	5066804826C93982B7DB24F0D968DA6AE41DF79165B9D048F9DD13F29237AF4E			